



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0399-1PO1-18

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y de las Leyes General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, General de Cambio Climático, y de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Annia Sarahí Gómez Cárdenas.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	15 de noviembre de 2018.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	31 de octubre de 2018.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Puntos Constitucionales, con opinión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales

### II.- SINOPSIS

Asegurar la sustentabilidad de todo acto o servicio del Estado, con la finalidad de controlar y prevenir la contaminación, preservar el equilibrio ecológico y proteger al ambiente. Acreditar la sustentabilidad de las licitaciones. Observar el principio de consumo sustentable para reducir el impacto ambiental, evitar la contaminación y preservar el medio ambiente. Elaborar y recopilar información estadística de las adquisiciones sustentables del sector público.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-G y XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 134 y 135, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p style="text-align: center;"><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p><b>Artículo 4o.</b> El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.</p>	<p><b>Decreto que reforma el párrafo quinto del artículo 4o. y se reforma el tercer párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la fracción XI del artículo 3o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que reforma la fracción V del artículo 26 de la Ley General de Cambio Climático, y adiciona el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> Se reforma el párrafo quinto del artículo 4o. y se reforma el tercer párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 4o. ...</p> <p>Toda persona tiene el derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley. <b>El</b></p>



...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**Artículo 134.** Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...  
...

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

**Estado buscará asegurar la sustentabilidad de todo acto o servicio que sus actividades puedan causar, a partir del uso, producción y consumo sustentable de sus recursos, con la finalidad de controlar y prevenir la contaminación, preservar el equilibrio ecológico y proteger al ambiente.**

Artículo 134. ...

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, **sustentabilidad**, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.



<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	
<p style="text-align: center;"><b>LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE</b></p> <p>ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p><b>I. a X. ...</b></p> <p><b>XI.- Desarrollo Sustentable:</b> El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;</p> <p><b>XII.- a XXXIX.- ...</b></p>	<p><b>Artículo Segundo.</b> Se reforma la fracción XI del artículo 3o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:</p> <p>I a X. ...</p> <p><b>XI. Desarrollo Sustentable :</b> El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de <b>producción y consumo responsable</b> , preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente, y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.</p>



### LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

**Artículo 26.** En la formulación de la política nacional de cambio climático se observarán los principios de:

I. a IV. ...

V. Adopción de patrones de producción y consumo por parte de los sectores público, social y privado para transitar hacia una economía de bajas emisiones en carbono;

VI. a XIII. ...

...

**Artículo Tercero.** Se reforma la fracción V del artículo 26 de la Ley General de Cambio Climático, para quedar como sigue:

Artículo 26.

I a IV...

V. Adopción de patrones de producción y consumo **sustentables** por parte de los sectores público, social y privado para **reducir el impacto ambiental, evitar la contaminación, preservar el medio ambiente y** transitar hacia una economía de bajas emisiones en carbono.

### LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

**Artículo 56.** La forma y términos en que las dependencias y entidades deberán remitir a la Secretaría de la Función Pública, a la Secretaría y a la Secretaría de Economía, la información relativa a los actos y los contratos materia de esta Ley, serán establecidos por dichas Secretarías, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**Artículo Cuarto.** Se reforma por adición el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:

**Artículo 56.** ...

<p>...</p> <p>El sistema a que se refiere el párrafo anterior, tendrá los siguientes fines:</p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Sin correlativo vigente</b></li></ul> <p>...</p> <p>...</p>	<p>El sistema a que se refiere el párrafo anterior, tendrá los siguientes fines:</p> <p>...</p> <p>IV. Elaborar y recopilar información estadística de las adquisiciones sustentables del sector público.</p>
	<p><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>